



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63001 31 100 02 2023 00385 00

Por encontrarse presentada con el cumplimiento de los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la acción de TUTELA formulada por la señora Yehimi Eliana Muñoz Castaño, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.995.843, contra la Escuela Superior de Administración Pública Esap y el Concejo Municipal de Circasia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, en consecuencia, **DISPONE:**

1.- **Vincular** a la Personería Municipal del Municipio de Circasia Quindío, entidad que será legalmente notificada a través de los canales establecidos para tal finalidad.

2.- **Requerir** a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término **perentorio de un (1) día contado** a partir del recibido de la comunicación, hagan las manifestaciones que consideren sobre los hechos, derechos y pretensiones en que se apoya la acción constitucional, allegando, para el caso de la accionada, la respuesta emitida con el correspondiente soporte de notificación al peticionario, los demás sujetos, aportarán las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual las respuestas deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico del **aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de documental, en atención a las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública.

Adviértase a los accionados y vinculado que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, en el horario de atención al público «lunes a viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m.», so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

3.- **Disponer** que la Escuela Superior de Administración Pública Esap, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en el “**concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028, del municipio de Circasia Quindío**”, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública Esap, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

4.- Oficiar a la dependencia Soporte Página Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando informen a todas las personas que se encuentran inscritos “en el **“concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028, del municipio de Circasia Quindío”**”, la existencia de la presente acción constitucional, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Negar medida provisional solicitada, no se acredita la urgencia y necesidad de adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales de la accionante y de los terceros intervinientes, desde la admisión de la tutela, lo anterior teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el proceso de selección, siendo entonces necesario, verificar los informes que se presenten con el fin de definir la orden judicial a emitir en torno a dicho pedimento, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º), sin que se advierte que la disposición que se llegue adoptar pueda carecer de eficacia en caso de ampararse el derecho alegado como vulnerado.

6.- Tramitar en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso.

7.- Comunicar lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, privilegiando el uso de correos electrónicos y/o medios análogos soportados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df987e1c217f1b124bb54232e5170cc215afdef03cb780bb4f654ec378cfcc4f**

Documento generado en 29/11/2023 05:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia, Quindío, 29 de noviembre de 2023

Señores
Juzgado Circuito (Reparto)
Armenia Q.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.995.843 actuando en nombre propio.

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 24.995.843 de Buenavista, concursante al cargo de Personero Municipal, actuando en nombre propio, me permito presentar acción de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y el Concejo municipal de Circasia Q., por violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, al no resolverse la reclamación y/o recurso de recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el acto administrativo que publica el puntaje de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028.

1. FUNDAMENTO FÁCTICO

La presente solicitud de tutela se fundamenta en los siguientes hechos:

1.1 Mediante la convocatoria 2023 *“Por medio del cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del Personero Municipal”*, en convenio interadministrativo con algunos concejos municipales, convinieron adelantar el concurso de méritos para la elección y nombramiento del personero municipal.

1.2 A través de la plataforma dispuesta por la ESAP, me inscribí en el referido concurso de méritos, adjuntando en formato PDF toda la documentación requerida -experiencia laboral, título de formación académica, copia de cédula de ciudadanía entre otros.

1.3 El día ocho (08) de octubre de 2023, presente la prueba de conocimiento y competencias comportamentales.

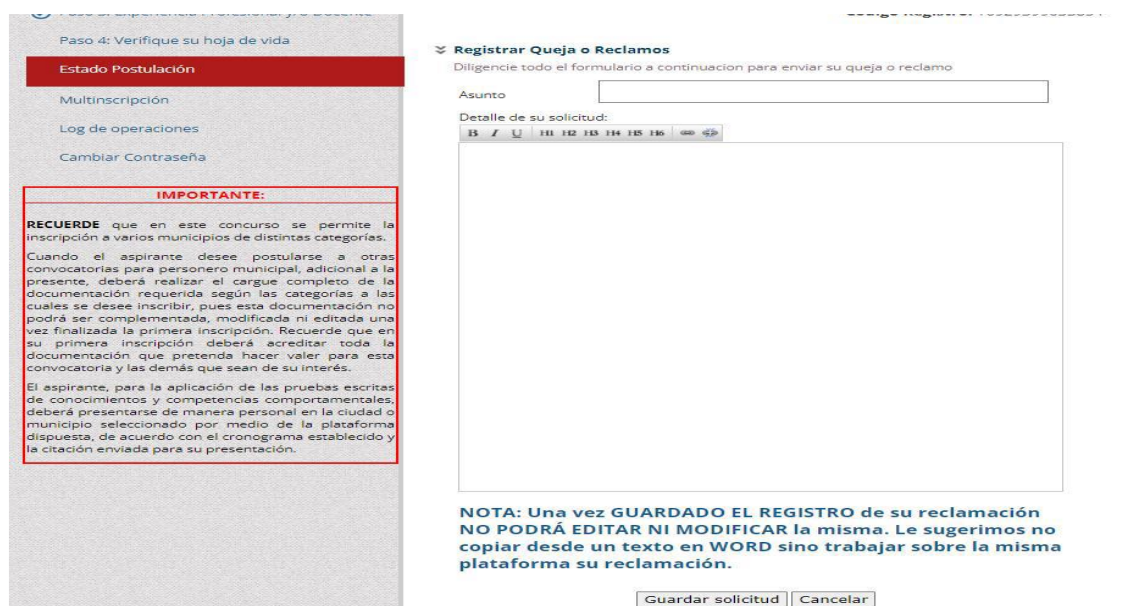
1.4 El día 19 de octubre de 2023, solicité la exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual fue desarrollada el domingo 05 de noviembre de 2023.

1.5 Según el cronograma dispuesto por la ESAP, para elevar las reclamaciones y/ recurso de reposición enfrente de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales vencía el 08 de noviembre de 2023.

1.6 Una vez culminada la jornada de exhibición de las pruebas referidas, procedí el día 06 de noviembre de 2023 a investigar, analizar y estudiar la normativa y jurisprudencia relacionada con las preguntas y respuestas dadas por la suscrita para elevar la reclamación y/o recurso de reposición frente al resultado obtenido en dichas pruebas.

1.7 Inicié el día 07 de noviembre de 2023, luego de la investigación, estudio y descargue de la normativa y jurisprudencia relacionada con las preguntas y respuestas objeto de impugnación a redactar y argumentar la reclamación en la misma plataforma dispuesta por la ESPA siguiendo los pasos indicados en el instructivo; no obstante, dicha plataforma no permitía ir guardando lo escrito, anotado y argumentado.

1.8 Al terminar la noche del 07 de noviembre de 2023, no había culminado la reclamación y/o recurso de reposición y la única opción que me brindó la plataforma según el instructivo era “**guardar solicitud**” es decir, si le daba guardar se entendía culminado el proceso de reclamación, y obviamente no podía hacerlo porque no había terminado de elaborar el recurso. Véase:



1.9 Ante dicha circunstancia opté por elaborar la reclamación y/o recurso de reposición en un archivo Word que me permitiera ir guardando, adicionando y/o suprimiendo todos los cambios y modificaciones que le iba haciendo al documento, pues como se evidencia de la prueba que se anexa, la reclamación y/o recurso de reposición interpuesta por la suscrita es extensa, por lo que era imposible culminarla en un solo día.

1.10 El día 08 de noviembre de 2023, estando dentro del término establecido para elevar la reclamación, y una vez culminado en su totalidad el escrito de recurso, intenté en varias oportunidades, copiar y pegar el archivo de Word elaborado en la plataforma dispuesta para tal efecto, sin embargo, no dejaba guardar la solicitud, pese a seguir los pasos indicados por el colaborador de la ESAP.

1.11 Ante ese hecho opté por enviar y adjuntar en archivo PDF -reclamación y/o recurso de reposición frente a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales- a los siguientes correos de la ESAP: concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co, isabgarc@esap.edu.co, ventanillaunica@esap.edu.co.

El mismo día 08 de noviembre de 2023 siendo las 8:31 pm, una vez recibido el correo por parte de la doctora **Isabel Cristina García Chaguendo**, me contestó la solicitud manifestando: “*Doctor Carlos Alfonso, buenas noches, como es de su competencia, le anexo y adjunto le estoy enviando la Reclamación y/o Recurso de reposición contra el acto administrativo, que publica el puntaje de las pruebas de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal, notificado mediante fijación a partir del 18 de octubre de 2023; interpuesto por la señora YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO C.C 24.995.843 de Buenavista Q. Concursante Personero Municipal. Código de Inscripción N° 16930114200578.*

En archivo PDF, la concursante presenta la RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos; ya que según ella, la presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta falla al momento de cargar y no permitir guardar. Según ella, la reclamación se presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta fallas al momento de cargar y no permite guardar.

Me llega a mi correo porque yo estuve en el Departamento de Asesorías y Consultorías desde el año 2017 al año 2021; y yo también en esa época, manejaba la plataforma de Active Document.

Esta reclamación voy a tratar de subirla ésta noche a ese aplicativo.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente...”

1.12 En el mismo sentido del correo de la ventanilla única de la ESAP, me dieron respuesta al día siguiente, esto es, el 09 de noviembre de 2023. Véase.

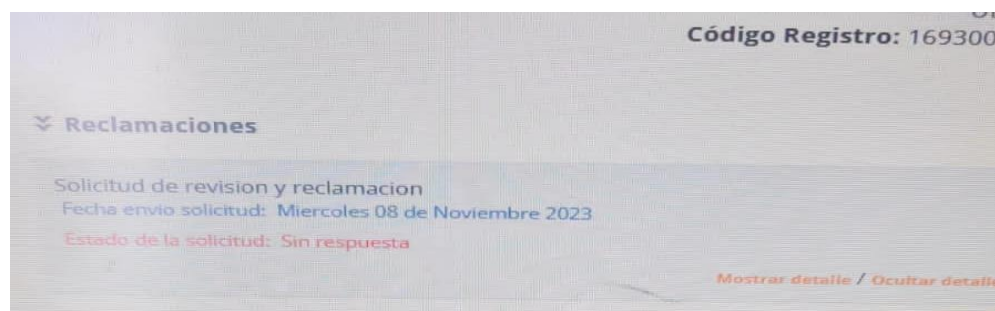
*“La Escuela Superior de Administración Pública–ESAP se permite informarle que su solicitud con número **E-2023-033101** de **2023-11-09 09:10:54**, con asunto **RECLAMACIONY/O RECURSODEREPOSICIÓNCONCURSOPERSONEROS2023**, ha sido radicada de manera exitosa. Conforme conlostérminos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 ,la ESAP estará atendiendo su petición”.*

1.13 Por su parte, del correo concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co, me respondieron el 08 de noviembre de 2023, siendo las 9:29 pm, indicándome que la plataforma se encontraba funcionando de manera normal y que las reclamaciones sólo serían validas por la plataforma NO por el correo.

1.14 Dicha respuesta me conllevó nuevamente a abrir la plataforma e intentar guardar la solicitud; al realizar la operación de copie y pegue del documento -reclamación y/o recurso hecho en Word, que se ITERA, es demasiado extenso, más de 20 páginas se encendió el botón de guardado y “*estado de la solicitud: sin respuesta*”, que según el instructivo, es la indicación que el recurso había quedado guardado exitosamente.

1.15 Confiada de que la reclamación había quedado correctamente guardada en la plataforma, procedí a sujetarme al término dispuesto en el cronograma para resolver reclamaciones; y el día 28 de noviembre de 2023, DURANTE TODO EL

DÍA, revisé la plataforma para verificar si ya estaba resultando la reclamación y/o recurso de reposición frente a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales debida y oportunamente sustentada, y no obtuve respuesta alguna. La plataforma aparece hasta la fecha de hoy de la siguiente manera:



1.16 El día de hoy, cuando ingresé a mi correo personal, encuentro un *e-mail* enviado por la ESAP de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 11:30 DE LA NOCHE**, en el que me indica entre otras cosas que: *“La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, **sin embargo, en dicha reclamación no se encontró escrito alguno en el cual se manifieste inconformidad con los resultados obtenidos en las pruebas escritas realizadas el día 08 de octubre de 2023.** (destacado propio)*

1.17 Es decir, pese a que por todos los medios -plataforma, correos electrónicos, llamadas- se elevó, interpuso y sustentó oportunamente la reclamación y/o recurso de la reposición contra el resultado de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales frente a las pruebas realizadas por la ESPA para el cargo de Personero municipal 2024-2028, dicha entidad no tuvo en cuenta el recurso interpuesto. Dicha circunstancia vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

1.18 No es posible que una entidad, no valore, analice y resuelva la reclamación y/o recurso oportunamente presentada con el argumento que en la plataforma no había nada, cuando claramente, en primer lugar se remitió por otros medios -correos electrónicos, llamadas, y en segundo lugar, cuando en la misma plataforma se me indicó que había quedado guardado y que quedaba a la espera de la respuesta.

1.19 Una entidad no puede contrariar con sus propios actos administrativos normas legales - **Ley 1755 de 2015**-, que establecen claramente los requisitos de toda petición, entre otras:

“ARTÍCULO 15. Presentación y radicación de peticiones.

(..)

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los

documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1º. *En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.*

PARÁGRAFO 2º. *Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.*

1.20 Finalmente debo indicar que la plataforma dispuesta por la ESAP para presentar la respetiva reclamación, NO es funcional tal y como lo advertí en la respuesta a uno de los correos enviados, primero, porque dicha plataforma no permitía ir guardando la información y podía suceder que se fuera la energía, el internet o como efectivamente ocurrió en mi caso particular, no culminé el recurso el mismo día, lo que me conllevó a iniciar de nuevo en formato Word todo el trabajo adelantado el día 7-11-2023, y en segundo lugar, si los demás documentos que fueron cargados cuando nos inscribimos a la convocatoria, fueron anexados todos en pdf, porque la reclamación no se realizó bajo la misma modalidad. En todo caso la suscrita sí interpuso y también por otros medios el recurso oportunamente.

2. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera respetuosa, LA **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES FIJADA PARA EL DÍA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, hasta tanto no se me resuelva de manera clara, precisa y de fondo la reclamación y/o recurso de reposición oportunamente interpuesto.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente acción de tutela se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Tratándose de la procedencia de la Acción de Tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un Concurso Público de Méritos, la Corte Constitucional ha precisado que, a pesar de la posibilidad existente de hacer uso de la figura de las medidas cautelares en las acciones Contencioso Administrativas hoy denominadas Medios de Control para controvertir Actos Administrativos¹, la Tutela se instaura como mecanismo idóneo para acudir cuando se evidencie vulneración a los derechos fundamentales en el desarrollo de dichos Concursos, tal y como se indicó en la Sentencia T-112A del 3 de Marzo de 2014 con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en los siguientes términos: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos

¹ 4 Corte Constitucional - Sentencia T-090/13 - Referencia: expediente T-3660821 -Acción de tutela instaurada por Luis Adelmo Plaza Guamanga y otra contra la Comisión Nacional de Servicio Civil “CNSC”. - Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA - Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera²”

En tal sentido ha sido establecido por la misma Corte, que el Concurso de Méritos se constituye en el mecanismo establecido por la Constitución para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarse sin tener en cuenta aspectos de orden subjetivo. Dicho alcance fue expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-090 del 26 de Febrero de 2013 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en la cual además se expresó que: “(...) *el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)*³

Hay que resaltar que la procedencia de la acción de tutela para solicitar la protección de un derecho en el marco de una convocatoria ha sido desarrollada por diferentes Salas de Revisión a propósito de los concursos abiertos de méritos para acceder a cargos de carrera. Sin embargo, la finalidad descrita no pierde su carácter en el caso concreto por ser la convocatoria de naturaleza privada, esto por cuanto:

(i) la selección objetiva, en cualquier caso, debe estar sujeta al respeto por los principios constitucionales de igualdad y a la garantía del debido proceso. Lo contrario, en cualquier caso da derecho a los aspirantes para que acudan a la administración de justicia para pedir el amparo de sus derechos presuntamente vulnerados.

(ii) ha considerado la Corte Constitucional que mientras se resuelve la controversia en una jurisdicción diferente a la constitucional la decisión adoptada puede ser inocua. Presume la Corte que a través de la acción de tutela se pueden ejecutar acciones inmediatas para la adecuada ejecución del concurso. De la misma forma cuando la controversia surge en un concurso finalizado, en el que se ha designado a una persona en el cargo, la Corte ha sostenido que la finalidad de la acción de tutela es proteger, también, el derecho al trabajo y al mínimo vital de los convocados.

² Sentencia T-112A/14 - Referencia: expediente T-4.081.407 - Acción de tutela presentada por Nancy Torres Rodríguez contra la Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS - Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014).

³ Corte Constitucional - Sentencia T-090/13 - Referencia: expediente T-3660821- Acción de tutela instaurada por Luis Adelmo Plaza Guamanga y otra contra la Comisión Nacional de Servicio Civil “CNSC”. - Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA - Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

(iii) en reciente pronunciamiento la Sala Quinta de Revisión sostuvo que la acción de tutela, además de buscar la protección de los derechos de las participantes al trabajo y al mínimo vital, procede para garantizar derechos asociados a la función pública. Dijo en concreto que el agotamiento de la vía administrativa, por la congestión del aparato judicial, implica la prolongación en el tiempo de la vulneración suscitada en el marco de un concurso, situación que además de afectar como es evidente los derechos individuales, obstaculiza la selección de los servidores públicos y el funcionamiento del Estado.

Siguiendo lo anterior la misma Corte Constitucional⁴ ha reconocido la procedibilidad del recurso de amparo con el fin de procurar la protección por parte del juez constitucional de derechos fundamentales de los participantes en un concurso público de méritos para conformar una terna de elegibles bajo lo dispuesto en el artículo 305 numeral 13 de la Constitución, para controvertir la decisión de un Gobernador de seleccionar a uno de los ternados para el cargo de Gerente o Jefe Seccional de un establecimiento público del orden nacional, *“teniendo en cuenta que (i) se encuentran en riesgo derechos constitucionales fundamentales como el derecho al trabajo, el debido proceso y el acceso a cargos públicos, (ii) las acciones contenciosas pueden no resultar del todo eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales del accionante, debido a la duración del proceso administrativo y (iii) en virtud del principio de igualdad, teniendo en cuenta que, en casos similares, donde los accionantes aspiran a ser nombrados en un cargo público al haber obtenido el mejor puntaje en el concurso de méritos celebrado para proveer un cargo público, se ha considerado que la acción de tutela es procedente como mecanismo de defensa judicial.*

De otro lado, sobre la obligatoriedad para las partes de la aplicación del acto de convocatoria y las reglas que la rigen, en Sentencia T-262 de 2010, la Corte Constitucional reiteró la posición adoptada en sentencia T -256 de 1995, cuando expuso:

“11.1.2 En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T- 256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.

⁴ sentencia T-1009 de 2010

(...) A su turno el Consejo de Estado, Sección Cuarta mediante la providencia del 17 de julio de 2008 en el expediente 25000-23-26-000-2008-00448-01, actor único Unión Colegiada del Notariado Colombiano, a propósito del concurso de notarios señaló:

"[...] Significa lo anterior que el proceso de selección en alto porcentaje ha finalizado y no es del caso inaplicar una de las etapas del mismo, no solo por lo antes considerado sino porque se afectarían los derechos de las personas que concursaron y aprobaron todas las etapas y ahora están ejerciendo como titulares en propiedad los cargos de notarios.

En conclusión, se observa que la etapa de la prueba de conocimientos, en la que se fundamenta la alegada violación de los derechos fundamentales invocados, ya fue superada y el concurso está en su etapa final, por lo que no es posible retrotraer el proceso de selección por cuanto a la fecha existen situaciones jurídicas consolidadas tanto para quienes figuran en las listas de elegibles como para quienes fueron nombrados y posesionados, con fundamento en las bases y reglas previamente establecidas en la convocatoria del concurso y en esas condiciones les asiste un derecho legítimo que no puede ser revocado o modificado sin su consentimiento." (Negrillas fuera de texto).

Lo contrario equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.

4. PRETENSIONES

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito de manera respetuosa:

4.1 Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, que me han sido vulnerados por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, al no resolverse la reclamación y/o recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el acto administrativo que publica el puntaje de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028.

4.2 Ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, resolver la reclamación y/o recurso de reposición interpuesto el día 08 de noviembre de 2023, a través de correos electrónicos y plataforma dispuesta por la ESAP.

5. PRUEBAS

5.1 APORTADAS. Como medios de prueba me permito aportar:

- 5.1.1 Cronograma concurso personero 2024-2028.
- 5.1.2 Instructivo Reclamación resultado pruebas conocimientos y competencias comportamentales
- 5.1.3 Copia de la reclamación y/o recurso de reposición.
- 5.1.4 Copia de la respuesta enviada y recibida por parte de la doctora **Isabel Cristina García Chaguendo.**
- 5.1.5 Copia de la respuesta enviada y recibida por parte de la ventanilla única de la Esap.
- 5.1.6 Copia de la respuesta enviada y recibida por parte del correo Concurso Personero 2024-2028
- 5.1.7 Copia de la respuesta a la reclamación, recibida a mi correo personal el 28 de noviembre de 2023.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he presentado con anterioridad solicitudes de tutela por los mismos hechos y derechos de la presente.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en Armenia Quindío, Calle 24 N Nª 5-07 Reserva de la Sabana casa 26 y en el e-mail yhimuca@hotmail.com Teléfonos: 3217180971 y 3136818741.

Atentamente,



YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO
C.C 24.995.843 de Buenavista Q.
Concursante Personero Municipal

Concurso ESAP

No es seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

Escuela Superior de Administración Pública

Bienvenido, YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO - Salir

Paso 1: Datos Básicos

Paso 2: Educación Formal

Paso 3: Experiencia Profesional

Paso 4: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Paso 5: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:

Para la elección de la convocatoria de su interés, tenga en cuenta que:

Las pruebas escritas para todas las convocatorias del proceso de selección de Personeros Municipales periodo 2020-2024 que adelanta la ESAP, se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, por ello usted deberá presentarse en el lugar y salón al que será citado, en la capital del Departamento donde queda ubicado el municipio que oferta el empleo de su interés, según fue contemplado en cada una de las convocatorias publicadas.

Código Registro: 15687266619032

Usted está registrado para el siguiente municipio:
CIRCASIA(QUINDIO)

Experiencia Profesional

Empresa: RAMA JUDICIAL	Cargo: RELATORA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7445984	Fecha Ingreso: 28/09/2015
Fecha Salida: 02/12/2015	Certificado:
Tipo: PDF	Tamaño: 34 KB
Visualizar	

Empresa: RAMA JUDICIAL	Cargo: SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7445984	Fecha Ingreso: 03/12/2015
Fecha Salida: 02/12/2016	Certificado:
Tipo: PDF	Tamaño: 32 KB
Visualizar	

Empresa: RAMA JUDICIAL	Cargo: ABOGADA ASESORA DE MAGISTRADO
Teléfono empresa: 7445701	Fecha Ingreso: 12/09/2016
Fecha Salida: 31/10/2017	Certificado:
Tipo: PDF	Tamaño: 474 KB
Visualizar	

Empresa: RAMA JUDICIAL

concurso2.esap.edu.co/personeros2019/#tabs-6

11:15 31/12/2019

Concursos ESAP

concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

CONVOCATORIA_E...

Visualizar

Empresa: RAMA JUDICIAL
 Cargo: OFICIAL MAYOR JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
 Teléfono empresa: 7440761
 Fecha Ingreso: 01/11/2017 Fecha Salida: 07/03/2019
 Certificado:
 Tipo: PDF
 Tamaño: 342 KB
 Visualizar

Empresa: RAMA JUDICIAL
 Cargo: ESCRIBIENTE NOMINADO JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
 Teléfono empresa: 7440761
 Fecha Ingreso: 01/03/2010 Fecha Salida: 16/12/2010
 Certificado:
 Tipo: PDF
 Tamaño: 559 KB
 Visualizar

Empresa: RAMA JUDICIAL
 Cargo: SECRETARIA NOMINADA JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
 Teléfono empresa: 7440761
 Fecha Ingreso: 04/03/2011 Fecha Salida: 22/08/2011
 Certificado:
 Tipo: PDF
 Tamaño: 64 KB
 Visualizar

Empresa: RAMA JUDICIAL
 Cargo: ESCRIBIENTE NOMINADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 Teléfono empresa: 7445984
 Fecha Ingreso: 16/02/2011 Fecha Salida: 03/03/2011
 Certificado:
 Tipo: PDF
 Tamaño: 0 KB
 Visualizar

Concursos ESAP

concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

CONVOCATORIA_E...

Paso 3: Experiencia Profesional

Experiencia Profesional

Paso 4: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Empresa: RAMA JUDICIAL

Certificado de experiencia laboral

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
 -Creado por la Ley 2 del 07 de Enero de 1966-
 Despacho 002

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

PRIMERO Que la Doctora YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO, titular de la cédula de ciudadanía N° 24.995.843 expedida en Buenavista Quindío, desempeñó el cargo de ABOGADA ASESORA GRADO 23 en el Despacho del suscrito Magistrado, teniendo como fecha de ingreso el día 12 de Septiembre de 2016, y hasta el

Tipo: PDF
 Tamaño: 342 KB
 Visualizar

Concursos ESAP | concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

Empresa: RAMA JUDICIAL
Cargo: OFICIAL MAYOR JUZAGO ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7440761

Certificado de experiencia laboral

c96a2ac12e97ace68a21b8ee9b9997ee.pdf 1/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Armenia, dos (02) de julio del año dos mil trece (2013)

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO, A PETICIÓN VERBAL DE LA
INTERESADA

CERTIFICA:

7:42 31/12/2019

Concursos ESAP | concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

adelanta la ESAP, se aplicarán en una misma sesión a la cual serán
citados los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, por ello
usted deberá presentarse en el lugar y salón al que será citado, en
la planta del Departamento donde quede ubicado el municipio que
oferta el empleo de su interés, según fue contemplado en cada una

Certificado:
Tipo: PDF
Tamaño: 32 KB
Visualizar

Certificado de experiencia laboral

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA
-Creado por el Acuerdo PSA114-10414 del 30 de noviembre de 2015-

La suscrita Juez Sexta Administrativa del Circuito de Armenia Quindio

CERTIFICA

PRIMERO: Que la doctora YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO identificada con la
cédula de ciudadanía N° 24.995.843 de Buenavista, Quindio fue nombrada
mediante Resolución N° 031 del 27 de octubre de 2017 en provisionalidad en el
cargo de Oficial Mayor del despacho de la suscrita Juez.

Certificado:
Tipo: PDF
Tamaño: 64 KB
Visualizar

7:44 31/12/2019

Concursos ESAP | concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

Empresa: RAMA JUDICIAL
Cargo: ABOGADA ASESORA DE MAGISTRADO
Teléfono empresa: 7445701
Fecha Ingreso: 12/09/2016 Fecha Salida: 31/10/2017

Certificado de experiencia laboral

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO, A
PETICIÓN VERBAL DE LA INTERESADA

HACE CONSTAR

Que la Doctora YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 24.995.843 de Buenavista Q., desempeñó el cargo de Escribiente
nominado, en descongestión, nombrada en provisionalidad en este despacho
desde el día primero (01) de marzo hasta el día dieciséis (16) de diciembre de dos
mil diez (2010), con las siguientes funciones:

1. Estudiar los procesos asignados por el Juez para la posterior realización de los
autos (admisión – inadmisión – rechazo – pruebas – perención) de las acciones
ordinarias y constitucionales, así como del proyecto de sentencia respectivo dentro
de dichos procesos.

Empresa: RAMA JUDICIAL
Cargo: ESCRIBIENTE NOMINADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7445984

7:44 31/12/2019

Concurso ESAP | Concurso YEHIMI ELIANA MUÑOZ

concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

Aplicaciones Apple Bing Google Yahoo Amazon Lenovo Resumen de las ven... Buscador de Relato... CONVOCATORIA_E... Buscador de Relato... Otros marcadores

Paso 1: Datos Básicos

Código Registro: 15687266619032

Certificado de experiencia laboral

Que en Sala Plena Celebrada el día de hoy, se consideró que la Dra. YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO identificada con C.C. 24.995.843 expedida en Armenia (Q), reúne las calidades para ocupar el cargo de relatores en provisionalidad que quedará vacante, por lo que fue aprobado su nombramiento.

RESUELVE

Primero: Nombrar en provisionalidad, a la Dra. YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO identificada con C.C. 24.995.843 expedida en Armenia (Q), en el cargo de Relatora en provisionalidad del Tribunal Administrativo del Quindío, en tanto la titular del cargo se encuentre cursando un ramo en desamparo.

Empresa: RAMA JUDICIAL
Cargo: OFICIAL MAYOR JUZAGO 6 ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7440761

Concurso ESAP | Concurso YEHIMI ELIANA MUÑOZ

concurso2.esap.edu.co/personeros2019/

Aplicaciones Apple Bing Google Yahoo Amazon Lenovo Resumen de las ven... Buscador de Relato... CONVOCATORIA_E... Buscador de Relato... Otros marcadores

Paso 1: Datos Básicos

Código Registro: 15687266619032

Certificado de experiencia laboral

Que en Sala Plena Celebrada el día de hoy, se consideró que la Dra. YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO identificada con C.C. 24.995.843 expedida en Buenavista (Q), reúne las calidades para ocupar el cargo de Secretaria General en provisionalidad del 03 de diciembre de 2015 al 02 de diciembre del 2016.

RESUELVE

Primero: Nombrar en provisionalidad, a la Dra. YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO identificada con C.C. 24.995.843 expedida en Buenavista (Q), en el cargo de Secretaria General del Tribunal Administrativo del Quindío del 03 de diciembre de 2015 hasta el 02 de diciembre del 2016.

Segundo: Emitir el oficio para la...

Empresa: RAMA JUDICIAL
Cargo: OFICIAL MAYOR JUZAGO 6 ADMINISTRATIVO
Teléfono empresa: 7440761

Concurso ESAP | Correo: YEHIMI ELIANA MUÑOZ

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQKADAwATZmYAZC1hNjQ4LTNlOGQMDACLTAwCgAQAFQT9XkDkDihHb%2Bag%3D

Outlook

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Favoritos | Elementos enviados | Borradores | Agregar favorito

Carpeta: Bandeja de entrada 782

Correo no deseado 2 | Borradores 9 | Elementos enviados | Elementos elimina... 159 | Archivo | Conversation History | Notas | Trash | Carpeta nueva | Grupos | Nuevo grupo | Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Boletín de Actualidad semanal vLex Colombia | Hoy | Otros: nuevas conversaciones Avianca; Pinterest

NAF NAF | 5, 4, 3, 2... | Te deseamos 366 d... | 10:02 AM | Descubre el look perfecto para celebrar la llegada d...

Este mes

ventanillaunica: Isabel Cristina Garcia Chaguendo | Reclamación y/o Recurso de Rep... | Jue 26/12 | Buenas tardes: Con el fin de que se dé trámite oportu...

RECURSO ESAP... | certif. laboral.pdf | +6

Spotify | Que la fiesta no pare con Premium: ... | Jue 26/12 | Se acerca una nueva década: es hora de dar rienda ...

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO | sentencias Consejo de Estado | Mar 17/12 | No hay vista previa disponible. | Concepto Sala ... | fallo C.E.doc

Registraduría Buenavista - Quindío | Recurso de Insistencia | Mar 17/12 | De: Registraduría Buenavista - Quindío Enviado et... | traslado recurso... | 2019-12-17 091... | +1

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío | OFICIO JPM-671 COMUNICA AUT... | Lun 16/12 | Señora ANA LOURDES BRAVO ARDILA Agente Ofic... | OFICIO JPM-67... | AUTO No. 092...

Reclamación y/o Recurso de Reposición.

ventanillaunica <ventanillaunica@esap.edu.co> | Jue 26/12/2019 5:15 PM | Usted: Camilo Sarmiento Garzon

RECURSO ESAP-fusionado.pdf | 5 MB | certif. laboral.pdf | 523 KB | CERTIFIC. 2.pdf | 64 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (10 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes:

Con el fin de que se dé trámite oportuno y como plan de contingencia le estoy remitiendo la siguiente comunicación con el número de radicado CT-E-0156 el cual hemos recibido al correo de ventanilla única.

Cordialmente,

ESAP | Escuela Superior de Administración Pública

Ventanilla Única | Grupo de Archivo y Correspondencia | ventanillaunica@esap.edu.co | 2202790 ext.4113 | www.esap.edu.co

Isabel Cristina Garcia Chaguendo | Doctor Camilo buenas tardes. Para reparto y respuesta anexo y adjunto envío RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSIC... | Jue 26/12/2019 4:35 PM

Isabel Cristina Garcia Chaguendo | Doctor Camilo buenas tardes. Para reparto y respuesta anexo y adjunto envío EL RECURSO DE REPOSICIÓN que la Sra. Y... | Jue 26/12/2019 3:57 PM

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO

EPS Famisanar Oficial | Famisanar le invita a prevenir el Dengue porque está más cerca de lo que te imaginas. | EL DENGUE | Famisanar | www.famisanar.com.co | ¡Juntos contra el Dengue! | Más información en Famisanar.com.co | CONOCE MÁS

11:20 | 31/12/2019

Concurso ESAP | Correo: YEHIMI ELIANA MUÑOZ

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQKADAwATZmYAZC1hNjQ4LTNlOGQMDACLTAwCgAQAFQT9XkDkDihHb%2Bag%3D

Outlook

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer

Favoritos | Elementos enviados | Borradores | Agregar favorito

Carpeta: Bandeja de entrada 782

Correo no deseado 2 | Borradores 9 | Elementos enviados | Elementos elimina... 159 | Archivo | Conversation History | Notas | Trash | Carpeta nueva | Grupos | Nuevo grupo | Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Elementos enviados | Hoy | camilo.sarmientog@esap.edu.co | no se resolvió reclamación oportuna | 9:13 AM | buenos días doctor Camilo. me permito manifestar...

Ayer

Edilsonniric@hotmail.com | TABLA ESAP | Enviado desde mi Huawei Mensaje original Asunto: ... | Lun 1:44 PM

Edilsonniric:yehimuca@hotmail.com | TABLA ESAP | Enviado desde mi Huawei Mensaje original Asunto: ... | Lun 1:44 PM

Comparativo ES...

Este mes

yehimuca@hotmail.com | CONTRATO | No hay vista previa disponible. | Vie 27/12 | CONTRATO DE ...

isabgarc@esap.edu.co: Personeros2019... | Reclamación y/o Recurso de Rep... | Jue 26/12 | En archivo PDF, adjunto RECLAMACIÓN Y/O RECUR... | RECURSO ESAP... | certif. laboral.pdf | +6

edilsonniric@hotmail.com | petición fiscal | No hay vista previa disponible. | Mar 17/12 | solicitud fiscal...

andrescomite14@gmail.com | sentencias Consejo de Estado | Mar 17/12

Reclamación y/o Recurso de Reposición.

ventanillaunica | Buenas tardes: Con el fin de que se dé trámite oportuno y como plan de contingencia le estoy remitiendo la siguiente co... | Jue 26/12/2019 5:15 PM

Isabel Cristina Garcia Chaguendo | Doctor Camilo buenas tardes. Para reparto y respuesta anexo y adjunto envío RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSIC... | Jue 26/12/2019 4:35 PM

Isabel Cristina Garcia Chaguendo | Doctor Camilo, buenas tardes. Para reparto y respuesta anexo y adjunto envío EL RECURSO DE REPOSICIÓN que la Sra. Y... | Jue 26/12/2019 3:57 PM

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO | RECURSO ESAP-fusionado.pdf | 5 MB | certif. laboral.pdf | 523 KB | CERTIFIC. 2.pdf | 64 KB | Jue 26/12/2019 3:39 PM | isabgarc@esap.edu.co: Personeros2019; ventanillaunica

Mostrar los 8 datos adjuntos (10 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

En archivo PDF, adjunto RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y análisis de antecedentes, en el mismo archivo PDF, se adjuntan certificados laborales. favor confirmar recibido.

atentamente,

Yehimi Eliana Muñoz Castaño | c.c. 24.995.843 | código de inscripción N° 15687266619032

Tenis Palmieri Azul Boli | Comprar | dafiti

11:21 | 31/12/2019

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en la Resolución 535 del 28 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, mediante la Resolución SC- 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

Que, mediante la Resolución No. SC - 1019 de 17 de agosto de 2023 se modificó el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 fijado en la Resolución SC -985 de 2023.

Que, en el cronograma contenido en la Resolución No. SC - 1019 del 17 de agosto de 2023 se estableció la etapa de inscripciones dentro del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de agosto mediante la plataforma dispuesta para el concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

Que, durante la etapa de inscripciones la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP recibió más de 12.000 inscripciones en la plataforma de ciudadanos para participar en las diferentes convocatorias públicas disponibles durante el periodo de inscripciones.

Que, ante la inmensa acogida que el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 ha tenido entre la ciudadanía, se considera adecuado y necesario ampliar la etapa de inscripciones para garantizar que todas las personas interesadas en acceder al cargo público de personero en los municipios cuyos concejos desarrollan el concurso público de méritos con la ESAP, participen en condiciones de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, y adicionalmente, se de aplicación a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	10/09/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
	Ampliación del término de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	11/09/2023	15/09/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	16/09/2023	19/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	20/09/2023	20/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales	22/12/2023	22/12/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., **06 SEP 2023**


GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director Nacional (e)

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP

Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP

Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP

Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección

Aprobó: Oscar Guillermo Niño del Río – Subdirector de Proyección Institucional

Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Abogado Oficina Jurídica ESAP

INSTRUCTIVO PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028



Apreciado aspirante:

A continuación, le presentamos el instructivo para la presentación de reclamaciones dentro del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 - 2028.

Para registrar una reclamación dentro del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028, deberá realizar los siguientes pasos:

PASO 1. Ingrese al ENLACE: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

PASO 2. Diríjase al aparte derecho en **USUARIO REGISTRADO** y de clic en **INGRESE AQUÍ**.

The screenshot shows the website header with the ESAP logo and navigation links: Inicio, Normatividad Aplicable al Concurso, Comunicados, and Dudas e Inquietudes. The main content area is titled 'PRUEBA CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028' with a publication date of August 11, 2023. It lists four documents for download. On the right sidebar, the 'Usuario registrado' button is circled in red, with the text 'Ingrese aqui' below it. Below that is a 'Comunicado Reciente' section with a blue background and white text.

PASO 3. Deberá ingresar con su usuario y contraseña creados por usted al momento de su inscripción.

The screenshot shows the login page titled 'Usuario Registrado'. It instructs the user to fill out a form to access the system, noting that the login name is the ID number from the registration. The 'Usuario' and 'Clave' input fields are circled in red. There are also 'Ingresar' and 'Recordar Clave' buttons at the bottom of the form.

PASO 4. De clic en **ESTADO POSTULACIÓN** y se reflejará la opción de interponer su reclamación, para lo cual deberá dar clic en el botón **REGISTRAR RECLAMACIÓN**.

✓ Paso 1: Datos Básicos
✓ Paso 2: Educación Formal
✓ Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
Paso 4: Verifique su hoja de vida
Estado Postulación
Multinscripción
Log de operaciones
Cambiar Contraseña

Código Registro: [REDACTED]
Usted seleccionó para:
[REDACTED]

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023

∨ Inscripción Aspirantes y VRM
Registrar Reclamación

PASO 5. Luego deberá diligenciar los campos de **ASUNTO** y **DETALLE DE SU SOLICITUD**. Recuerde que el sistema no permite adjuntar archivos, por lo cual, tendrá que escribir sobre el espacio destinado para tal fin.

✓ Paso 1: Datos Básicos
✓ Paso 2: Educación Formal
✓ Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
Paso 4: Verifique su hoja de vida
Estado Postulación
Multinscripción
Log de operaciones
Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:
RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.
Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.
El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma dispuesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

Código Registro: [REDACTED]
Usted seleccionó para:
[REDACTED]

∨ Registrar Queja o Reclamos
Diligencie todo el formulario a continuación para enviar su queja o reclamo

Asunto

Detalle de su solicitud:
[REDACTED]

NOTA: Una vez GUARDADO EL REGISTRO de su reclamación NO PODRÁ EDITAR NI MODIFICAR la misma. Le sugerimos no copiar desde un texto en WORD sino trabajar sobre la misma plataforma su reclamación.

Guardar solicitud Cancelar

PASO 6. Revise que su escrito esté completo y si ya está seguro de registrar su reclamación, presione el botón **GUARDAR SOLICITUD**.

***Recuerde que después de guardar su solicitud, no podrá editar ni modificar el texto registrado.**

PASO 7. Finalmente, se reflejará la siguiente información, lo cual indicará que su reclamación fue registrada correctamente.



NOTA: En la fecha establecida dentro del cronograma de la convocatoria, la ESAP brindará respuesta a la reclamación presentada, para lo cual, el aspirante deberá repetir los **PASOS 1, 2 y 3**, y luego en el subtítulo **ESTADO DE LA SOLICITUD** se visualizará la opción de descargar la respectiva respuesta.

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –



Armenia Quindío, 07 de noviembre de 2023

Señores
Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

Asunto: Reclamación y/o Recurso de reposición contra el acto administrativo, que publica el puntaje de las pruebas de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal, notificado mediante fijación a partir del 18 de octubre de 2023.

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 24.995.843 de Buenavista, concursante al cargo de Personero Municipal, con Código de inscripción N° **16930114200578**, conforme la convocatoria 2023 “Por medio del cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del Personero Municipal”, me permito interponer **reclamación y/o recurso de reposición en contra del puntaje de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales**, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de personero municipal, con fundamento en los siguientes:

I. PETICIÓN APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE REFORMA EN PERJUICIO

Respetuosamente solicito se sirvan reponer para modificar en forma favorable los puntajes asignados a las **pruebas de conocimientos**, aumentando la calificación otorgada, **siempre teniendo en cuenta que se aplique la prohibición de reforma en perjuicio (Non reformatio in pejus)**.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Comedidamente me permito interponer reclamación y/o recurso de reposición contra el puntaje obtenido en las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos de la convocatoria 2023

1. Puntaje total obtenido en las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos desconoce los factores de evaluación de la Convocatoria para personero municipal 2024-2027
2. No haberse aplicado la metodología de puntajes a “escalas estándar”, donde es obligatorio utilizar promedios y curvas para la calificación final.
3. Mayor número de preguntas con respuesta correcta tanto en la prueba de competencias comportamentales como en la prueba de conocimientos.

Motivo por el cual **solicito se dé respuesta de fondo, completa e íntegra**, ya que si bien las respuestas pueden ser conjuntas, únicas y masivas, no deben desatender el contenido esencial del derecho fundamental de petición.

2.1 PUNTAJE TOTAL OBTENIDO EN LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS

De manera general me encuentro inconforme con los puntajes asignados en el acto administrativo por medio del cual se publica el puntaje obtenido en las pruebas de conocimientos **(62.22)** y competencias comportamentales **(79.16)** toda vez que considero **han debido ser mayor**, pues con ello se garantiza los principios constitucionales de mérito e igualdad en el acceso a cargos públicos.

Las metodologías empleadas para la calificación de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos, van en contravía de los propósitos que inspiran el mérito, a saber:

- Contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados en la administración pública, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de defender los derechos humanos de los ciudadanos, entre otros.
- A través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un buen servidor público, con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

2.2 Solicitud de doble verificación. Posibles inconsistencias en máquina lectora u óptica.

En tal sentido solicito efectuar nuevamente la calificación de conocimientos y competencias comportamentales mediante el lector óptico de las hojas de respuesta, y si aún no se superan los puntos, se proceda a la verificación manual del cuadernillo de respuesta.

El objetivo de la prueba y el concurso en general, consiste en permitir la medición de los conocimientos y competencias comportamentales requeridas para el cargo convocado.

Considero que el resultado y/o calificación no fue la correcta, entre otras razones, por errores cometidos en la calificación de la hoja de respuestas por la máquina lectora diseñada para tales efectos, lo cual se vio reflejado en el manejo y sumatoria de las respuestas plasmadas en la hoja de respuestas.

Tales **errores que debieron ocurrir al tiempo de realizar la lectura óptica de las pruebas por la máquina lectora, ya sea:**

- 1) porque se omitió la revisión de algunas respuestas marcadas acertadamente,
- 2) por error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas,

- 3) porque la máquina lectora presentó bloqueos en la revisión de algunas respuestas, en las que existió borrado de las mismas, puesto que cuando marcaba lo hacía con fuerza y, ante la existencia del repujado antiguo de la respuesta borrada, pudo generar que el sistema electrónico o máquina no las hubiera leído, o consideró que habían sido dos marcadas y optó por anular ambas respuestas o calificar la que fue borrada. Se corrigieron algunas respuestas porque estaba permitido como lo dice el instructivo, así: "Lleve un lápiz de mina negra No 2, borrador y tajalápiz".
- 4) u otros humanamente factibles.

2.3 Aplicación de principio de favorabilidad en caso de aplicación de criterio de ajuste próximo para excluir preguntas.

En garantía del principio de *no reformatio in pejus* y del principio del mérito, solicito que, en caso de haberse dado aplicación al *criterio de ajuste próximo* para excluir preguntas, se me tengan en cuenta y por ende no me sean excluidas las preguntas que, pese a ese criterio, me encontré dentro de los concursantes que acertó correctamente en la clave.

Lo anterior porque al acreditarse un mayor grado de corrección a la hora de resolver el cuestionario en frente del resto de participantes, implica un mayor mérito.

Cabe observar que el criterio de ajuste próximo utilizado para excluir en mi perjuicio preguntas que contesté acertadamente, es un criterio que no fue puesto en conocimiento de la suscrita desde el inicio del proceso de convocatoria y selección, con lo cual se vulneraría el debido proceso.

Y en todo caso considero que la exclusión de preguntas que contesté acertadamente no puede derivar en la disminución del puntaje realmente obtenido, pues insisto se sacrifican los principios de mérito (destacarse entre los demás) y favorabilidad (*non reformatio in pejus*).

3 MAYOR NÚMERO DE PREGUNTAS CON RESPUESTA CORRECTA

Expreso que no me encuentro de acuerdo con el puntaje asignado en competencias comportamentales de **(79,16)** y conocimientos **(62.22)** pues el puntaje debió ser superior.

4. PREGUNTAS QUE LA ESAP DEFINIÓ COMO CLAVES O RESPUESTAS CORRECTAS, QUE EN REALIDAD NO LO SON.

Una vez se accedió a las pruebas presentadas, se pudo verificar que la ESAP definió como claves correctas algunas preguntas que no lo son, pues a continuación se comprobará, que a partir de la exhibición que se me permitió del examen, el pasado domingo 05 de noviembre de 2023, se pudo establecer que frente algunas de las preguntas, la ESAP ha tenido como claves respuestas incorrectas, y, por lo tanto, me fueron calificadas como incorrectas algunas que son realmente correctas tanto del componente de competencias comportamentales como el de conocimientos:

DEL COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS (se transcriben palabras claves en la pregunta, toda vez que no se podía transcribir literalmente según instrucciones)

1. PREGUNTA Nº 2: Se activan mecanismos de vigilancia y control en la gestión presupuestal que incide en la marcha del plan de desarrollo, pues no responde al equilibrio fiscal porque no se alinea con el MFMP.

Para sustentar lo que considero respecto a esta pregunta es pertinente citar lo señalado por la Corte Constitucional¹ en materia de articulación con la gestión presupuestal a nivel nacional, involucrando las condiciones políticas del País, pues en materia presupuestal, dicha Corporación señaló:

“las disposiciones del Título XII deben acatarse a lo largo del proceso presupuestal de las entidades territoriales. La enumeración de los segmentos del procedimiento presupuestal donde se aplicarán los principios constitucionales es menos extensa que la del artículo 352 (están ausentes las fases de programación y modificación, que bien pueden estar incluidas en las de elaboración y aprobación respectivamente), pero la idea subyacente es la misma. Se trata de regular todo el proceso presupuestal.

Entre los artículos que integran el Capítulo 3 del Título XII aplicable “en lo pertinente” a los procesos presupuestales de los entes territoriales, merece especial mención el artículo 352. La expresión “Además de lo señalado en esta Constitución...”

Conforme lo anterior el artículo 352 de la Constitución Política prevé que corresponde a la Ley Orgánica del Presupuesto la regulación de la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. De esta manera el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, que corresponde al Decreto 111 de 1996, el cual compila las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)

La implementación de las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto debe necesariamente consultar el caso concreto de cada entidad territorial. Teniendo presente la vocación de unificación que tiene el Estatuto, hay que

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-478 de 1992

aclarar que les asiste a las entidades territoriales, en virtud del principio de autonomía territorial, la facultad de expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles (artículo 300-5 y 313-5 de la Constitución Política de Colombia). De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, las entidades deben respetar unos parámetros en el proceso de elaboración de su estatuto orgánico de presupuesto: "(i) las reglas señaladas en el título XII de la Constitución, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (C.P. artículo 353); (ii) los principios de la ley orgánica del presupuesto (C.P. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento; por último, (iii) aquellos principios que las asambleas o concejos estimen convenientes, siempre y cuando no contravengan mandatos constitucionales o legales";

También señaló la Corte: "En este orden de ideas, la pregunta concreta es entonces si la determinación que hace la LOP sobre los componentes del presupuesto en su primera fase (ingresos), rige también en el ámbito territorial. Y para la Corte no cabe duda que esa clasificación técnica realizada en la LOP debe ser tenida en cuenta para la elaboración de los presupuestos de las entidades territoriales, lo cual se explica por las siguientes razones: a) En primer lugar, porque ese aspecto constituye un componente de la preparación, elaboración y programación del presupuesto, que por expreso mandato constitucional debe estar regulado en la LOP (C.P. artículo 352). b) En segundo lugar, porque así lo demanda el principio de jerarquía normativa según el cual, "a un ente territorial determinado se le aplicará la Constitución en primer término y lo que disponga la respectiva ley orgánica", siendo esta última quien establece su aplicación extensiva para el caso de las entidades territoriales. c) Finalmente, porque dicho aspecto resulta pertinente en esta fase del presupuesto, en tanto constituye un parámetro común que a pesar de concebirse como de carácter formal, tiene profundas repercusiones sustantivas (relacionadas con el límite de ciertos gastos) en las etapas subsiguientes.

En tal sentido, es dable afirmar que la **respuesta correcta a la pregunta** es la **A**, toda vez que el mecanismo de vigilancia y control **sirve como instrumento de articulación con la gestión presupuestal a nivel nacional, involucrando las condiciones políticas el país** el cual debe estar en consonancia con el artículo 352 de la C.N

2. PREGUNTA Nº 3: Comunidad eleva quejas y solicita la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales, porque se está afectando el medio ambiente.

Como personero municipal y de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley y la Constitución que haría?

Es pertinente referir que la principal función de las personerías municipales es la protección de los derechos humanos, la guarda de los principios del estado social de derecho, la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las **comunidades locales**, por lo que en el caso concreto, la

respuesta a la pregunta es sin duda alguna la **C**, pues frente a las quejas y solicitudes de la COMUNIDAD MUNICIPAL, y de acuerdo a la competencia legal y constitucional (artículos 118² de la Norma Superior y 178 de la Ley 136 de 1994) y en ejercicio principal de la función de Ministerio Público, en procura de la guarda y protección del interés general y del **medio ambiente**, a la personería municipal en el caso concreto le corresponde **eleva la queja a la Corporación Autónoma Regional por ser la entidad competente de salvaguardar los derechos de la comunidad**, recábase que la autoridad ambiental en este caso, la Corporación Autónoma, es una entidad del Orden Nacional, por lo que la competencia para sancionarla está en cabeza de la Procuraduría General de la Nación.

Recuérdese que las Personerías municipales solo tienen la competencia de iniciar indagación y/o sancionar por faltas disciplinables a los empleados públicos del nivel central y descentralizado del respectivo municipio.

En tal sentido, la única competencia legal y constitucional del Personero municipal frente al caso expuesto es elevar la respectiva queja ante la Corporación Autónoma Regional, para que dicha entidad, en el marco de sus competencias inicie el proceso, si a ello hubiere lugar, sancionatorio en frente de la afectación al medio ambiente.

Pues en virtud de la Función Preventiva Integral de la Procuraduría General de la Nación en la Resolución No 490 del 10 de diciembre de 2008 se creó el Sistema Integral de Prevención, donde establece los principios y criterios correspondientes al ejercicio de la función preventiva bajo su cargo. El Artículo segundo establece que “Todas las funciones misionales que ejerce la Procuraduría General de la Nación incorporan elementos preventivos”. Igualmente menciona el alcance de dicha función así: “La prevención integral comprende (...) la vigilancia focalizada a instituciones estatales o a particulares que ejerzan funciones públicas, orientada a promover e impulsar el cumplimiento de la Constitución y la ley, así como la eventual sanción disciplinaria a los responsables, atendiendo el carácter disuasivo de las mismas.” En el Artículo tercero de la misma Resolución, se establece la finalidad de la función preventiva integral y hace explícito su papel técnico y complementario con las finalidades del estado al decir que: “Con todo, la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación debe privilegiar la vigilancia del diseño, aprobación y ejecución efectiva de las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias o entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.”

Así las cosas, la competencia de la personería es vigilar que la Autoridad Ambiental y demás organismos adscritos cumplan con la ley y demás normas concordantes en materia ambiental.

²“ARTICULO 118: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

3. PREGUNTA Nº 4: Un Proyecto ambiental iniciado desde el Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente, insta a la entidad territorial para que disponga recursos financieros, administrativos y técnicos para desarrollarlo. Sin embargo la Corporación Autónoma Regional, emite concepto negativo frente a su implementación para evitar investigaciones de la Personería frente al ejercicio de la función de la entidad territorial.

La respuesta otorgada por la suscrita fue la **B**, por cuanto de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99, las Corporaciones Autónomas Regionales fueron creadas con el objeto de administrar, en el ámbito de su jurisdicción, el medio ambiente, así como para propender por su desarrollo sostenible, y le otorgó funciones específicas, entre las que se destaca “Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.

Dicha función, se ve reflejada en los procesos de acompañamiento y asistencia técnica que promueven las Corporaciones en los municipios que conforman su jurisdicción, con el fin de fortalecer y garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental en la ordenación de sus territorios.

Respecto a las competencias previstas por la norma para regular los procesos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, es pertinente recordar que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, define que “el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces deberá someter el plan de ordenamiento territorial a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66.

Es decir que cuando los proyectos, obras o actividades sean desarrollados o adelantados **directa o indirectamente o con la intervención de las entidades territoriales serán de competencia exclusiva** de la **Corporación Autónoma Regional emitir las recomendaciones correspondientes**, por lo que dicha entidad al emitir concepto negativo respecto del proyecto impulsado por el Ministerio de Ambiente, se debe acatar las consideraciones de aquella por ser la autoridad competente en el respectivo municipio frente a la preservación ambiental y tener conocimiento directo sobre las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

En tal sentido la clave de la ESAP (A) es errada, pues pese a que el Ministerio de Ambiente es la máxima autoridad ambiental, no puede desconocerse que cuando se trata de proyectos que deban ser desarrollados **directa o indirectamente o con la intervención de las entidades territoriales la competencia exclusiva para emitir recomendaciones es de la Corporación Autónoma Regional.**

4. PREGUNTA Nº 7: Desde el Gobierno Nacional se prevé la implementación de un proyecto de integración económica

departamental, para impulsar el crecimiento de pequeños y grandes productores rurales. El municipio involucrado no muestra capacidad técnica para articularse, y tampoco muestra voluntad política que impulse el desarrollo de la comunidad.

Teniendo en cuenta la importancia del proyecto, desde la personería se prevé activar su competencia de vigilancia por lo que debe:

La respuesta correcta es la **C**, como quiera que dentro de las funciones de las personerías se encuentra la de dirigir, impulsar, orientar y ejercer la acción de prevención y control a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gobernabilidad municipal, la generación de espacios de participación de las personas y las organizaciones sociales para facilitar el desarrollo del respectivo municipio en cumplimiento del Plan de Desarrollo en los sectores de Gobierno, lo anterior teniendo en cuenta la prohibición de coadministrar con el ente territorial, pues la función atribuida al Personero municipal, es en este caso, es **impulsar un esquema de asociatividad definido en la ley entre entidades territoriales para facilitar su desarrollo.**

5. PREGUNTA N° 8: En la conformación de una provincia, se identificaron por veedurías, presunta implementación irregular del proyecto que compromete vigencias futuras de ambas alcaldías.

Ante la defensa del patrimonio público por tratarse de una provincia usted debe:

Mi respuesta correcta es la **A. comunicarse con los órganos de control para la protección de los recursos públicos por tratarse de una provincia.**

En efecto, dicha respuesta se da en el marco de las competencias territoriales de la Personería, porque en el respectivo municipio, en primer lugar, el personero solo puede ejercer su función de veedor del tesoro público, dentro de su jurisdicción, conforme lo prevé el artículo 24³ de las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, y si bien es cierto una de las provincias hace parte de esa jurisdicción también lo es, que al estar involucrados otros municipios no es posible usurpar competencias.

En segundo lugar, para acudir a instaurar las respectivas demandas jurisdiccionales, tiene que **existir CERTEZA** de los hechos y en el caso planteado se señala se identificaron **“PRESUNTA”** implementación irregular, es decir, **NO** existe un hecho cierto y verificable con el que el juez pueda dar trámite al respectivo proceso.

Además, conforme las competencias otorgadas a los órganos de control - Contraloría General de la República y , Procuraduría General de la Nación-, dichos órganos son quienes deben adelantar los procesos correspondientes a las sanciones disciplinarias y ficales a los representantes legales de dichas

³ “ARTICULO 24. ATRIBUCIONES DEL PERSONERO COMO VEEDOR DEL TESORO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los municipios ~~donde no exista Contraloría municipal~~, el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público...”

entidades territoriales, conforme lo establece el artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000:

“ARTÍCULO 76. Funciones. **Las Procuradurías distritales y provinciales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes funciones**, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto:

1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:

a. **Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento**, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso. (Destacado propio).

Asimismo, y en desarrollo del control previo y preventivo, que tiene las contralorías, están dentro del marco de sus competencias, deberán determinar si hubo una responsabilidad fiscal en aquellas provincias.

6. PREGUNTA Nº 10: En una licitación pública de la concesión de un bien, es requisitos habilitantes del proceso de selección, la inscripción del registro único de proponentes.

El personero debe indicar que:

La respuesta correcta es la **A**, toda vez que **SÍ** es obligatorio el requisito para analizar la capacidad jurídica, la condición de la experiencia, la capacidad financiera y la organización de proponentes, pues a la luz del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto **1082** de 2015, art. 8. Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en contratación convocadas por una entidad estatal deben estar inscritas en el RUP. Véase:

“Artículo 8. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

En tal sentido, el Registro Único de Proponentes- RUP es un registro que suministra la información de un proponente en relación con su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional.

Ahora, si bien es cierto dicho requisito no es exigible en algunos Procesos de Contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebre las empresas industriales y comerciales del Estado entre otras, la no exigencia del RUP no quiere decir que la Entidad Estatal no establezca requisitos habilitantes.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

“El legislador descentralizó la función administrativa de llevar el Registro Único de Proponentes radicándola en cabeza de las Cámaras de Comercio, entidades que ejercerán esta actividad atendiendo a los principios establecidos en la Carta Política, particularmente los del artículo 209 superior, concordantes con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en los artículos 3º de la Ley 489 de 1998 y 13 de la Ley 1447 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

(...)

La función registral de las Cámaras de Comercio ha sido unificada a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, conformado, entre otros, por el Registro Mercantil, el Registro Único Empresarial -RUE-, el Registro Único de Proponentes -RUP- y el Registro de Entidades sin ánimo de lucro, todo para ofrecer al Estado, a la sociedad, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada útil en el campo nacional y en el internacional.

En ejercicio de la función registral asignada por la ley a las Cámaras de Comercio estas administran el Registro Único de proponente -RUP-, como también regulan los procedimientos a aplicar para los actos de registro, clasificación y calificación de los mismos, recursos que se pueden interponer en contra de tales actos, derechos de las personas naturales y jurídicas inscritas, entre varias materias propias de esta actividad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente, la inscripción de las personas bien sea naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia en el Registro Único de Proponentes (RUP) del Registro Único Empresarial y Social llevado por las Cámaras de Comercio, constituye un requisito habilitante para celebrar contratos estatales, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La ley ordena que la información del RUP deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento, por lo que, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 la persona inscrita debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año so pena de que cesen los efectos del RUP.

7. PREGUNTA Nº 12: En la ejecución de un contrato de concesión, la entidad contratante advierte la necesidad de adoptar una modificación al contrato con miras a garantizar la continuidad del servicio público; la modificación se adopta sin comunicarle al contratista y mediante un acto administrativo se le notifica la decisión.

La respuesta otorgada por la suscrita fue la **B**, teniendo en cuenta que al tratarse de un **SERVICIO PÚBLICO**, la entidad **contratante tiene el poder exorbitante dentro de la actividad contractual de la administración pública**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993¹⁵, entendidas como prerrogativas o poderes especiales conferidas a favor de las entidades públicas, con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y, en especial, la satisfacción del interés general, que se encuentra ínsito en las actuaciones contractuales del Estado.

En cuanto a la oportunidad, el legislador prevé para que la potestad excepcional que se ejercite sea "**durante la ejecución del contrato**", como efectivamente ocurre en la pregunta planteada, es decir, el legislador implícitamente limita la facultad excepcional sólo para esa etapa.

Y al tratarse de un CONTRATO DE CONCESIÓN La ley 142 de 1994 estableció un régimen.

El artículo 39 de la ley 142 de 1994 excluye de manera expresa la aplicación de derecho privado en los contratos de concesión para el uso de recursos.

"Ley 142 de 1994 Artículo 39. Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

39.1. Contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente. El contrato de concesión de aguas, es un contrato limitado en el tiempo, que celebran las entidades a las que corresponde la responsabilidad de administrar aquellas, para facilitar su explotación o disfrute. En estos contratos se pueden establecer las condiciones en las que el concesionario devolverá el agua después de haberla usado.

El acceso al espectro electromagnético para el servicio público de telecomunicaciones puede otorgarse por medio de un contrato de concesión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las leyes especiales pertinentes, pero sin que se aplique el

artículo 19 de la Ley 80 de 1993 a bienes distintos de los estatales. La remuneración que se pacte por una concesión o licencia ingresará al presupuesto de la entidad pública que celebre el contrato o expida el acto. Cuando las autoridades competentes consideren que es preciso realizar un proyecto de interés nacional para aprovechamiento de aguas, o para proyectos de saneamiento, podrán tomar la iniciativa de invitar públicamente a las empresas de servicios públicos para adjudicar la concesión respectiva.

Los contratos de concesión a los que se refiere este numeral se regirán por las normas especiales sobre las materias respectivas.

Finalmente, **conforme lo establece el artículo 14 numeral segundo de la Ley 80 de 1993, las cláusulas exorbitantes deben estar inmersas en los siguientes contratos:**

- Cuando el contrato tenga por objeto monopolio estatal
- **Cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios públicos regulados por las leyes 142 y 143 de 1994.**
- Contratos de obra
- Contratos de explotación y concesión de bienes del estado.

En tal virtud la respuesta acertada fue la señala por la suscrita, pues no es dable afirmar que la clave correcta es la dada por la ESAP (A), pues se contraría el art. 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

8. PREGUNTA Nº 13: Ante una urgencia manifiesta, se celebra contratación directa para garantizar un servicio público esencial. No se hacen estudios previos para celebrar el contrato.

Ante la ausencia de estudios previos es correcto afirmar que.

La respuesta correcta es la **A**, porque **al celebrarse el contrato sin este requisito puede afectar su legalidad y ejecución**, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos»,³¹ dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa.³² En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

El mencionado Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la

contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

A su vez numeral 3. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración.

9. PREGUNTA N° 16: En la jornada de la mañana los estudiantes no reciben el 100% diario de energía y nutrientes.

El personero municipal explica que el PAE tiene:

La respuesta acertada es la **C**, porque el PAE tiene procesos de contratación que NO obligan al contratista a garantizar el 100% nutricional a estudiantes de una sola jornada.

En efecto, al explicar que conforme al contrato celebrado con el PAE, los estudiantes de la mañana no pueden recibir el 100% de nutrientes y energía, porque así se estipuló en el contrato celebrado, el cual es ley para las partes, al suministrar el 100%, se presentaría un desajuste contractual y ocasionaría pérdidas y posible empobrecimiento patrimonial para el contratista.

10. PREGUNTA N° 18: Un municipio ubicado en frontera con otro país, presenta problemas de inseguridad en ambas zonas, para lo cual se propone un convenio de articulación.

Para atender el problema, el personero deberá velar porque el municipio celebre convenio con: **los municipios con lo que comparte frontera.**

La respuesta correcta es la **C**, puesto que, en primer lugar, la respuesta se da luego de una construcción cronológica coherente del texto, y en segundo lugar, el convenio debe efectuarse es el municipio que presenta problemas de inseguridad, es decir, con el que se comparte frontera.

11. PREGUNTA N° 22: un grupo de mantenimiento de paz de Naciones Unidas estaban uniformadas con bobina azul, hicieron presencia en una zona que ha presentado combates. El grupo insurgente abrió fuego contra dicho grupo y causaron la muerte de activos del grupo de paz.

El personero para esclarecer los hechos realiza informe a la luz del DIH y concluye que:

La respuesta dada por la suscrita es la **C**, porque el DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso, entre otros, y al encontrarse el grupo peacemakers uniformado, armado y con distintivos de bobina azul, carece de protección, por no ser integrantes de población civil.

La finalidad del derecho internacional humanitario es limitar el sufrimiento causado por la guerra, mediante la protección y la asistencia a las víctimas en la mayor medida posible. Por ello, el derecho aborda la realidad de los conflictos sin considerar las razones o la licitud del recurso a la fuerza. Regula

sólo los aspectos del conflicto que son de interés humanitario. Es lo que se conoce como *jus in bello* (el derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican a las partes beligerantes independientemente de las razones del conflicto o de la justicia o la injusticia de las causas que defiende cada parte.

En el caso de los conflictos armados internacionales, suele ser difícil determinar qué Estado es culpable de haber infringido la Carta de las Naciones Unidas. La aplicación del derecho humanitario no implica la denuncia de partes culpables, pues ello podría suscitar controversias y paralizar la aplicación del derecho, ya que cada parte adversaria alegaría ser víctima de agresión. **Además, la finalidad del DIH es proteger a las víctimas de la guerra y sus derechos fundamentales, más allá de la parte a la que pertenezcan.** Por ello, el *jus in bello* debe ser independiente del *jus ad bellum* o del *jus contra bellum*.

En tal virtud, en el caso preguntado el DIH, debe especialmente propender por la seguridad y protección de la población civil.

12. PREGUNTA N° 25: Una mujer que goza de licencia de maternidad, la empresa donde trabaja se da cuenta que el diploma de grado es falso.

Como personero para velar por el derecho del trabajador debe garantizar que la empresa:

La respuesta correcta es la **C**, es decir, **proceder con el despido tan pronto se de por terminada la licencia ya que desde ese momento pierde su protección especial**, por cuanto en primer lugar, la licencia de maternidad terminó y en consecuencia cesó la estabilidad laboral reforzada y en segundo lugar, la empresa probó que para acceder al trabajo la empleada falsificó su documento de estudios por lo que existe causa relevante que justifica la terminación del contrato de trabajo, a luz del art. 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

13. PREGUNTA N° 41: Gobernación expide acto administrativo que afecta a varios municipios, la alcaldía A, presenta demanda dentro del término y la alcaldía B, presentó demanda extemporáneamente. El Juez rechazó la demanda de B y esta solicitó tenerla como como tercero en el proceso de A en calidad de coadyuvante. El Despacho debe.

A. RECHAZAR la intervención como coadyuvante de B, porque operó el fenómeno de caducidad del medio de control de NR, pues es preciso señalar que el art. 138 del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho señala que toda persona que se crea lesionada en un derecho **subjetivo** amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo **particular, expreso o presunto**, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Es decir, dicho medio de control es **de estirpe particular y requiere identidad de sujeto. -solo lo puede instaurar el afectado-**, por su carácter resarcitorio, de restablecimiento de derechos.

Es una acción de contenido **particular y concreto**, encaminada a defender un derecho subjetivo y tiene fundamento en la nulidad de un acto

administrativo y el consecuente resarcimiento de perjuicios. los cuales son emanados del ejercicio de la función administrativa.

Para el caso de las acciones contencioso-administrativas, dicho fenómeno acontece por causa de la inercia de los interesados para acudir a la jurisdicción dentro de los plazos señalados en la ley con el fin de obtener el restablecimiento de sus derechos o la reparación de los daños antijurídicos imputables al Estado. El artículo 169 del CPACA dispone que la demanda será rechazada cuando: (i) hubiere operado la caducidad, (ii) al ser inadmitida no hubiere sido corregida en la oportunidad legal y (iii) el asunto no sea pasible de control jurisdiccional.

En el caso concreto se tiene que la alcaldía B, presentó la demanda de manera extemporánea, por lo que le fue rechazada, y no se puede tener como coadyuvante en el proceso, porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de estirpe particular, es decir, solo puede demandar la persona o entidad afectada y/o lesionada en un bien jurídico, por tratarse de un derecho subjetivo.

No es correcta la clave dada por la ESAP (B), por cuanto no es posible tener como coadyuvante en un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la entidad B, por no existir la una relación sustancial, con interés en el resultado del proceso o que haya afectación alguna en caso de emitirse sentencia condenatoria contra el acto acusado, pues ante la eventual condena a la Gobernación, esta sería únicamente en favor de la alcaldía A, pues la alcaldía B al presentar la demanda extemporáneamente, le caducó el derecho que presuntamente le asistía,

El artículo 171, numerales 1 y 3 del CPACA, establece: «[...] El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Del texto de la norma transcrita se extrae que en el proceso administrativo intervienen la parte actora, la parte demandada y **los terceros con interés directo, es decir, los que tienen una verdadera vocación de parte, sin cuya comparecencia no podría proferirse la sentencia porque los afecta directamente.**

Al examinar el caso planteado, no encuentra que entre la alcaldía A, la Gobernación y la alcaldía B exista la relación sustancial a que se contrae el

artículo 71 del CGP⁴, pues aunque la alcaldía B se haya visto afectado en la decisión de la gobernación, lo cierto es que la decisión que emita el Juez no le afecta, toda vez que el acto administrativo que se analizará en el proceso es el aportado con la demanda de la alcaldía de A.

Así las cosas, es claro que en el caso concreto no resulta procedente la vinculación, habida cuenta que no hay una relación sustancial entre la demandante y la vinculada, ni que en el evento de que se declarara la nulidad del acto administrativo acusado junto con el restablecimiento del derecho solicitado, beneficie a la alcaldía B, pues la única entidad beneficiada sería la alcaldía A.

En consecuencia, la respuesta correcta es la **A**.

14. PREGUNTA N° 54: ciudadano solicito ejercer la minería, manifestó que ha desarrollado explotación minera por más de 20 años, en forma pública y con conocimiento de autoridades nacionales, regionales y municipales, por lo que goza de un título minero. Pero dejo de explotar por 12 meses.

La entidad negó la petición porque la zona non posee título minero, por lo es correcto afirmar que:

La respuesta correcta es la **B**, pues de conformidad con el artículo 6° de la Ley 685 de 2011, los recursos naturales no renovables son inalienables e imprescriptibles, y en el caso objeto de recurso, en primer lugar, la persona solicitante, según asegura la entidad, no goza del título minero, pues pese a que presuntamente explotó con conocimiento de autoridades nacionales, regionales y municipales por más de 20 años la minera, dicha aseveración no le otorga automáticamente el título minero, para que esto suceda debe adelantarse un proceso administrativo que reconozca dicha calidad, EL CUAL se da mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Véase:

“Artículo 6° Inalienabilidad e imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos solo se adquiere mediante el **otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código**⁵. Ninguna actividad de prospección, exploración, explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá

⁴ «**Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella**, mientras no se haya dictado sentencia de única instancia o de segunda instancia». (destacado propio)

⁵ Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros”.

Asu vez el artículo 143 ibidem señala:

Artículo 143. Presunción de Propiedad Estatal. La presunción legal de la propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, sobre los recursos minerales de que trata el artículo 6° de este Código, **incluye los yacientes en el fondo y el subsuelo de los espacios marinos jurisdiccionales.**

Así las cosas, la respuesta acertada es la **B** y no la que erradamente señaló la ESAP (A)

15. PREGUNTA N° 56: Acude madre a la personería solicitando ayuda de cuota alimentaria, como personero remite el caso a:

La respuesta correcta es **C. comisaria de familia**, pues conforme el **ARTÍCULO 83. Comisarías de familia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007.** Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

En efecto, si una persona acude a la Personería para solicitar ayuda, y en el ente territorial se encuentra la Comisaria de Familia, en virtud de las competencias funcionales, se debe remitir a dicho despacho, pues las Defensorías de Familia por lo general, solo están ubicadas en las ciudades capitales, y no en los municipios donde las personas tiene facilidad de acceso, además conforme lo dispone la **LEY 2126 DE 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.** Señala:

“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

(...)

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

1. **El comisario o la comisaria de familia** se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes

cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.

Y el artículo 13 señala:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

(...)

10. **Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas,** la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.

Por lo anteriormente señalado, debe entenderse como atención permanente y continúa en cabeza de las **comisarias de familia, aquellas acciones que impliquen una atención interdisciplinaria que garantice el aseguramiento a los niños, las niñas y los adolescentes, la protección y restablecimiento de sus derechos.** Es decir que, para salvaguardar dichos derechos, independientemente de los horarios de atención que señale la entidad, se requiere de la atención permanente del servicio de las Comisarias de Familia cuando sea requerido o se exhorte dicho servicio.

16. PREGUNTA N° 62: El municipio de Tintalito no cuenta con comisaria de familia y llega un caso de violencia contra una mujer a la personería.

Como personero remite el caso a:

La respuesta correcta es la **B**, porque de acuerdo a los conceptos emitidos por el Ministerio de Justicia y el Departamento Administrativo de la Función Pública N° **209911 de 2022**, dentro de las funciones del **INSPECTOR DE POLICÍA**, se encuentra como **función subsidiaria** resolver las denuncias frente a la competencia de la Comisaria de familia, en los casos en los que el municipio no cuente con las autoridades administrativas tales como, Comisionarios de Familia y Defensores de Familia.

Pues no es dable afirmar como erradamente lo consideró la ESAP, al señalar como respuesta correcta la A, que el competente es el juez, porque para que el juez pueda iniciar el proceso judicial, previamente la Fiscalía tendrían que solicitar ante el juez las etapas correspondientes al proceso penal.

17. PREGUNTA N° 80: Un proceso de homicidio agrado en concurso homogéneo, se programa audiencia para solicitar preacuerdo, las audiencias previamente programadas no se han podido llevar a cabo por horarios encontrados entre las partes intervinientes. El Juez da traslado al Ministerio Público, en este caso que haría:

La respuesta correcta es la **C**, solicitar la negación de nuevos aplazamientos por vulnerar derechos de las víctimas, dilaciones injustificadas y la no obtención de la verdad.

Lo anterior, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia⁶ en el tema de allanamientos y preacuerdos señaló:

*“En materia de preacuerdos, acuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado, es claro que la legislación procesal no le permite al Ministerio Público oponerse a ellos, pero sí, habiendo sido convocado a esos actos de justicia consensuada, dejar constancia sobre su postura en relación con los temas que justifican su participación y que advierta afectados por las estipulaciones de las partes, lo cual, eventualmente, le podría permitir acreditar el interés para recurrir los pronunciamientos judiciales en torno a ellos. A este respecto no puede perderse de vista que el ejercicio de la acción penal constitucionalmente se halla adscrita a la Fiscalía, quien actúa por medio del Fiscal General de la Nación o sus delegados, y que de igual modo el imputado tiene el derecho de participar en las actuaciones judiciales que lo afecten, a tal punto de renunciar a algunos derechos conferidos por el ordenamiento, a cambio de obtener una pronta definición de su caso y el reconocimiento de algunos beneficios a los que no podría acceder si el proceso transita por el sendero ordinario. **Sin embargo todas estas manifestaciones de justicia consensuada, no sólo deben estar regidas por la legalidad, sino que no deben afectar derechos de terceros, pues si esto ocurre, se activa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir ante la eventual trasgresión o puesta en peligro de bienes jurídicos ajenos, los cuales son indisponibles por las partes involucradas.** Igual acontece si los acuerdos contrarían el ordenamiento interno o desconocen el derecho internacional humanitario, o versan sobre infracciones graves a los derechos humanos, sobre las cuales no puede mediar negociación alguna por ser contrarias a los compromisos internacionales que integran el denominado Bloque de Constitucionalidad, la Constitución o la Ley”.*

Por modo que, por regla general, al Ministerio Público le está vedado oponerse a las acusaciones originadas en allanamientos o preacuerdos, **admitiéndose como única excepción la acreditación de manifiestas vulneraciones a las garantías fundamentales,** evento en el cual está facultado para hacer las postulaciones respectivas y, en el supuesto de decisiones adversas, acudir a los recursos de ley.

La misma Corporación señaló⁷ que “De ello deriva que, tratándose de situaciones de terminación anticipada del proceso, la Fiscalía tiene la carga ineludible de **contar con la participación activa del sujeto pasivo del delito en las actas de preacuerdo y dejar expresa constancia de sus pretensiones.** En modo alguno se trata de que el convenio quede supeditado a la voluntad de la víctima, **sino que se cumpla con el deber de escucharla y dejar plasmadas sus pretensiones.** Lo anterior se torna más exigente cuando se trata de situaciones en donde las partes convienen pedir al juez conceda descuentos punitivos relacionados con la reparación integral de las víctimas, como que tal estipulación debe partir de la acreditación necesaria

⁶ Expediente N° 39892, sentencia del 06/02/2013, entre otras ver CSJ SP, 05 oct. 2011, rad. 30592, y CSJ SP5210-2014.

⁷ Expediente N° 43959, sentencia del 10/12/2014, entre otras ver CSJ SP, 23 de abr. 2008, rad. 29542; CSJ SP13939-2014, CSJ SP 16816-2014, y CSJ SP, 12 dic. 2014, rad. 37076.

precisamente de que aquellas han sido indemnizadas por todos los daños y perjuicios, materiales y morales, causados con la infracción.

Y en otra sentencia dijo:

En efecto, lo que ese alto Tribunal sostuvo fue la víctima debe ser oída a efectos de lograr una mejor aproximación a los hechos y a las circunstancias que lo rodearon y así preparar con mayor rigor su intervención posterior, pero no le reconoció la potestad para frustrar el acto. Así lo consignó en CCo. C-516 de 2007:

“Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los preacuerdos celebrados entre la Fiscalía y el imputado, debe ser oída (Art. 11.d) por el Fiscal y por el juez que controla la legalidad del acuerdo. Ello con el propósito de lograr una mejor aproximación a los hechos, a sus circunstancias y a la magnitud del agravio, que permita incorporar en el acuerdo, en cuanto sea posible, el interés manifestado por la víctima. Celebrado el acuerdo la víctima debe ser informada del mismo a fin de que pueda estructurar una intervención ante el juez de conocimiento cuando el preacuerdo sea sometido a su aprobación. **En la valoración del acuerdo con miras a su aprobación el juez velará por que el mismo no desconozca o quebrante garantías fundamentales tanto del imputado o acusado como de la víctima.** (Art. 351, inciso 4°). Así mismo, preservada la intervención de la víctima en los términos de esta sentencia, aún retiene la potestad de aceptar las reparaciones efectivas que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, o rehusarlas y acudir a otras vías judiciales (Art.351. inciso 6°); así mismo conserva la potestad de impugnar la sentencia proferida de manera anticipada (Arts. 20 y 176), y promover, en su oportunidad, el incidente de reparación integral (Art. 102).

Así las cosas, puede establecerse sin lugar a dudas que la respuesta correcta es la **C**, por cuanto los reiterados aplazamientos de la respectiva audiencia, menoscaban los derechos fundamentales de las víctimas a tener certeza de la verdad y ser indemnizadas por el hecho punitivo.

18. PREGUNTA N° 84: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria del Covid, se impuso comparendo a una persona, pero en virtud de la pérdida de vigencia del Decreto 666 de 2022, se solicita eliminar las sanciones.

La respuesta acertada es la dada por la suscrita, **A**, **No procede ninguna actuación porque las sanciones quedaron en firme y son obligatorios.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la firmeza de un acto admirativo depende de una serie de circunstancias, como por ejemplo que contra el acto no proceda recurso alguno, que si proceden recursos se hubieren resuelto, o que simplemente no se hayan interpuesto, o se haya desistido de estos e incluso se pudo haber renunciado a los mismos.

Las circunstancias que configuran la firmeza de un acto administrativo las encontramos en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a la norma referida, un acto administrativo queda en firme en los siguientes casos:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

La importancia de la firmeza de un acto administrativo radica en que estando este en firme, es un acto ejecutoriado y por ende ejecutable de inmediato.

Al respecto señala el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

«Salvo disposición legal en contrario, **los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.** Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.» (destacado propio)

En consecuencia, una vez en firme el acto administrativo se entiende ejecutoriado, y la autoridad administrativa puede proceder a ejecutarlo, es decir, a exigir u obligar su ejecución. La ejecutoría de un acto administrativo es como un hecho consumado frente al cual no hay otra alternativa que cumplirlo u obedecerlo.

IV. PETICIONES

Con fundamento en los anteriores razonamientos, de manera respetuosa solicito en virtud de los principios de igualdad, mérito en el acceso a cargos públicos, buena fe, imparcialidad, objetividad, transparencia, debido proceso administrativo, y de prohibición de reforma en perjuicio, **se me otorgue un mayor puntaje en las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.**

Y en consecuencia solicito:

PRIMERO: Se **REPONGA el acto administrativo**, por medio del cual se publica el puntaje de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del

cargo de Personero Municipal y en consecuencia, se **MODIFIQUE** mi calificación y en su lugar se me asigne una calificación superior, acorde con el número de preguntas válidas y de respuestas correctas.

SEGUNDO: Revisar nuevamente y de forma física y manual, el formato de respuesta y /o hoja de respuestas de la prueba de competencias comportamentales y conocimientos, con la finalidad de retomar las opciones marcadas por la suscrita en los casos en que hubo borrado de respuesta y que hubiera podido confundir a la máquina lectora o que hubiera generado la anulación sin justificación por doble marcación de respuesta.

Solicito del anterior procedimiento remitir los soportes, en cumplimiento del principio de confianza legítima, que permita tener certeza sobre la realización del procedimiento de recalificación.

TERCERO: Se GARANTICE los derechos de igualdad y mérito al acceso a cargos públicos y se me realice una calificación a las pruebas de competencias comportamentales y CONOCIMIENTOS.

CUARTO: REVISAR y VALIDAR NUEVAMENTE las preguntas y las claves definidas por la ESAP del componente competencias comportamentales y CONOCIMIENTOS del cuestionario PERSONERO MUNICIPAL DE CIRCASIA, y RECALIFICAR MI PRUEBA, toda vez que tengo un mayor número de respuestas correctas a las inicialmente determinadas en el acto administrativo recurrido.

QUINTO: Conceder a la suscrita las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, sin desconocer el principio de NO REFORMATIO IN PEIUS.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en Armenia Quindío, Calle 24 N Nª 5-07 Reserva de la Sabana casa 26 y en el e-mail yehimuca@hotmail.com Teléfonos: 3217180971 y 3136818741 (Artículo 77, Código de Procedimiento Administrativo).

Agradezco su deferencia en estudiar esta reclamación y/o recurso, a la espera de una respuesta positiva.

Atentamente,



**YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO
C.C 24.995.843 de Buenavista Q.
Concursante Personero Municipal.
Código de Inscripción N° 16930114200578**


RV: reclamación y/o recurso de reposición CONCURSO PERSONEROS 2023

Isabel Cristina Garcia Chaguendo <isabgarc@esap.edu.co>

Mié 8/11/2023 8:31 PM

Para: Carlos Alfonso Beltran Baquero <carlos.bbaquero@esap.edu.co>

CC: yehimuca@hotmail.com <yehimuca@hotmail.com>; Oscar Guillermo Nino del Rio <oscar.nino@esap.edu.co>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

RECURSO ESAP CONCURSOPERSONERO 2023.pdf;

Doctor Carlos Alfonso, buenas noches, como es de su competencia, le anexo y adjunto le estoy enviando la Reclamación y/o Recurso de reposición contra el acto administrativo, que publica el puntaje de las pruebas de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal, notificado mediante fijación a partir del 18 de octubre de 2023; interpuesto por la señora YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO C.C 24.995.843 de Buenavista Q. Concursante Personero Municipal. Código de Inscripción N° 16930114200578.

En archivo PDF, la concursante presenta la RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos; ya que según ella, la presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta falla al momento de cargar y no permitir guardar. Según ella, la reclamación se presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta fallas al momento de cargar y no permite guardar.

Me llega a mi correo porque yo estuve en el Departamento de Asesorías y Consultorías desde el año 2017 al año 2021; y yo también en esa época, manejaba la plataforma de Active Document.

Esta reclamación voy a tratar de subirla ésta noche a ese aplicativo.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.



Isabel Cristina Garcia Chaguendo
Profesional Especializado
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
"Colombia Potencial Mundial por la Vida"



De: YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO <yehimuca@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 6:51 p. m.

Para: ventanillaunica <ventanillaunica@esap.edu.co>; Isabel Cristina Garcia Chaguendo <isabgarc@esap.edu.co>

Asunto: reclamación y/o recurso de reposición CONCURSO PERSONEROS 2023

En archivo PDF, adjunto RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos

La reclamación se presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta fallas al momento de cargar y no permite guardar.

favor confirmar recibido.

Atentamente,

Yehimi Eliana Muñoz Castaño

C.C 24.995.843

Código de inscripción N° 16930114200578

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

reclamación y/o recurso de reposición CONCURSO PERSONEROS 2023

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO <yehimuca@hotmail.com>

Miércoles 8/11/2023 6:51 PM

Para: ventanillaunica <ventanillaunica@esap.edu.co>; Isabel Cristina Garcia Chaguendo <isabgarc@esap.edu.co>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

RECURSO ESAP CONCURSOPERSONERO 2023.pdf;

En archivo PDF, adjunto RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos

La reclamación se presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta fallas al momento de cargar y no permite guardar.

favor confirmar recibido.

Atentamente,

Yehimi Eliana Muñoz Castaño

C.C 24.995.843

Código de inscripción N° 16930114200578

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

Bogotá D.C.,

E-2023-033101
Al contestar por favor cite estos datos
Fecha: **2023-11-09 09:10:54**

Señor(a)

ARMENIA QUINDÍO COLOMBIA AMERICA
YEHIMUCA@HOTMAIL.COM

Cordial saludo,

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP se permite informarle que su solicitud con número **E-2023-033101** de **2023-11-09 09:10:54**, con asunto **RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN CONCURSO PERSONEROS 2023**, ha sido radicada de manera exitosa.

Conforme con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la ESAP estará atendiendo su petición.

Para consultar el estado de su radicado por favor ingrese a:

<https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-nacional-de-gestion-corporativa/direccion-de-atencion-al-ciudadano/pqrsd/>

Cordialmente,

Director Técnico de Atención al Ciudadano

Re: RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN CONCURSO PERSONEROS 2024-2028

YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO <yehimuca@hotmail.com>

Jue 9/11/2023 7:35 AM

Para:Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>

Cordial saludo,

Desde el día 7 de noviembre de 2023 ingresé a la plataforma siguiendo los pasos indicados en el instructivo. Empecé a escribir en el espacio dispuesto. No obstante, tal como puede observar, el recurso interpuesto por la suscrita es muy extenso, y no pude terminarlo aquel día. La plataforma no me permite ir guardando lo que llevaba del escrito para posteriormente terminar la totalidad del recurso. Es decir, en un solo día, según esa plataforma era imposible finalizarlo.

Opté por elaborar el documento-recurso y/o reclamación- en un archivo Word para luego copiarlo en el espacio destinado.

Me permitió copiar dicho documento - reclamación- pero al momento de dar clic en la opción guardar, no dejaba guardar.

Repetí esta opción en varias oportunidades. No estoy segura que el texto del recurso haya quedado debidamente guardado en ese aplicativo.

Estas razones, me condujeron a remitir el escrito del recurso y /o reclamación dentro de la oportunidad por correo electrónico.

En virtud de lo anterior, le solicito se sirva indicarme si en la plataforma dispuesta, se encuentra completo el referido recurso.

De no estarlo, le solicito con fundamento en los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, igualdad, petición en la modalidad de recurso, confianza legítima, respeto por el propio acto, proceda a dar trámite al recurso presentado oportunamente a través del correo electrónico con fundamento en la Ley 1755 de 2015, que señala que ninguna autoridad puede negarse a recibir peticiones, en el caso concreto, en la modalidad de recurso.

Si bien es cierto, se estableció y dispuso una plataforma para ello, también lo es, que la misma no es funcional, en primer lugar, porque al hacerlo directamente en ella, se debía finalizar el recurso el mismo día, es decir, no permite ir guardando el escrito y segundo, es inadmisibile, que sólo se contemple enviar un recurso por esa plataforma, cuando la Ley y la jurisprudencia dispone que por cualquier medio un ciudadano puede elevar, interponer recursos, quejas y reclamos. No se puede condicionar a una plataforma, máxime cuando la dispuesta por la ESAP, no funciona adecuadamente.

Yehimi Eliana Muñoz castaño

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>
Sent: Wednesday, November 8, 2023 9:29:19 PM
To: YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO <yehimuca@hotmail.com>
Subject: RE: RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN CONCURSO PERSONEROS 2024-2028

12_530_375_20_9771

Cordial saludo

Por medio del presente nos permitimos indicar que el aplicativo dispuesto para el concurso, se encuentra funcionando de manera normal. De igual manera, las reclamaciones se encuentran habilitadas desde el 07 de noviembre de 2023 hasta el 08 de noviembre de 2023 por medio del siguiente link:

<http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Concursos ESAP

Convocatorias ESAP

concurso2.esap.edu.co

Por otro lado, de acuerdo al capítulo VI del artículo 28 de la Resolución de la Convocatoria, las reclamaciones solo serán válidas por la plataforma del concurso no por el correo del concurso, como se denota :



Lo invitamos a seguir las siguientes instrucciones:

1 IMPORTANTE EN CASO DE NO FUNCIONAR EL LINK ANTERIOR, TRANSCRIBIRLO EN LA URL DEL EXPLORADOR.


2 Es importante que al ingresar verifique que el inicio de la URL no cambie al dar entre, debe decir solo http; por defecto los navegadores de internet insertan la letra "S" quedando https, lo que no permite la correcta visualización de la plataforma.

3 remitimos INSTRUCTIVO PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028

4 No obstante, en caso de no cargar correctamente aplicativo, recomendamos dar clic en la tecla F5 o refrescar directamente el navegador. En caso de que no funcione esto, por favor cambiar de navegador; sugerimos utilizar Google Chrome

5 Diríjase al aparte derecho en USUARIO REGISTRADO y de clic en INGRESE AQUÍ.



6 Deberá ingresar con su usuario y contraseña creados por usted al momento de su inscripción. 

7 De clic en ESTADO POSTULACIÓN y se reflejará la opción de interponer su reclamación, para lo cual deberá dar clic en el botón REGISTRAR RECLAMACIÓN



8 Luego deberá diligenciar los campos de ASUNTO y DETALLE DE SU SOLICITUD. Recuerde que el sistema no permite adjuntar archivos, por lo cual, tendrá que escribir sobre el espacio destinado para tal fin.



9 Revise que su escrito esté completo y si ya está seguro de registrar su reclamación, presione el botón GUARDAR SOLICITUD.

***RECUERDE QUE DESPUÉS DE GUARDAR SU SOLICITUD, NO PODRÁ EDITAR NI MODIFICAR EL TEXTO REGISTRADO.**

10 Finalmente, se reflejará la siguiente información, lo cual indicará que su reclamación fue registrada correctamente



Cordialmente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS DE SELECCIÓN



De: YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO <yehimuca@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 19:21

Para: Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>

Asunto: RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN CONCURSO PERSONEROS 2024-2028

En archivo PDF, adjunto RECLAMACIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acto administrativo que publica los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos

La reclamación se presenta por este medio como quiera que la plataforma destinada para tal fin presenta fallas al momento de cargar y no permite guardar.

favor confirmar recibido.

Atentamente,

Yehimi Eliana Muñoz Castaño

C.C 24.995.843

Código de inscripción N° 16930114200578

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

RESPUESTA RECLAMACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>

Mar 28/11/2023 11:30 PM

Para:YEHIMUCA@HOTMAIL.COM <YEHIMUCA@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

1055_YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO..pdf;

Cordial saludo.

En los términos expuestos en el documento adjunto brindamos respuesta a su reclamación

Cordialmente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS DE SELECCIÓN



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

12_530_375_20_10330

Bogotá D.C; 28 de noviembre de 2023

Señora
YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO
Código 16930114200578
yehimuca@hotmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

Respetada señora Yehimi, cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, sin embargo, en dicha reclamación no se encontró escrito alguno en el cual se manifieste inconformidad con los resultados obtenidos en las pruebas escritas realizadas el día 08 de octubre de 2023.

Al respecto, brindamos respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

En cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, la ESAP publicó en la plataforma y página web del concurso los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.

Ahora bien, el 5 de noviembre de 2023, la ESAP adelantó la exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en las jornadas programadas para el efecto, con un tiempo de cuatro (4) horas para la consulta del material de prueba. Esta etapa del proceso se realizó sólo para aquellos participantes que así lo solicitaron el 19 de octubre de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 20 de las Resoluciones de convocatoria y en el cronograma establecido en la Resolución No. SC-1133 del 06 de septiembre de 2023.

Luego de la jornada de acceso al material de prueba, la ESAP habilitó la plataforma para que los días 7 y 8 de noviembre de 2023, los aspirantes presentaran reclamación contra los resultados preliminares de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, encontrándose que esta fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del concurso de méritos

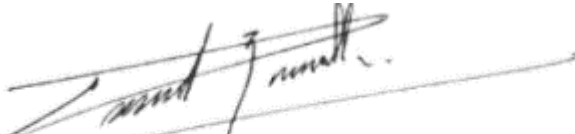
De acuerdo con lo anterior y en vista que no existe una reclamación como tal y menos aún argumentos de inconformidad respecto de la prueba escrita, no es procedente hacer pronunciamiento alguno.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



Así las cosas, dado que en el desarrollo de las reclamaciones de todos los aspirantes se produjo el procedimiento de recalificación de algunos de los ítems, el puntaje definitivo de la prueba de conocimientos corresponderá al publicado el 29 de noviembre de 2023 en el listado correspondiente para cada municipio.

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Ivan Eduardo Ramirez Chaustre –Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Yury Mercedes Arenas Rincon- Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Miguel Andrés Cuellar Rey – Dirección de Procesos de Selección 